

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 2 de junio de 2023

Rad. No. 2023-000155

Subsanada en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien inmueble arrendado derivado del contrato de LEASING FINANCIERO promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. **contra** INVERSIONES MG INGENIEROS S A S, INVERSIONES M&GALINDO y CIA S. A. S. y SOLUCIONES EN INGENIERIA NG SAS.

SEGUNDO: Tramitar este asunto en Única Instancia, como quiera que la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento (*núm.9 art. 384 C. G. del P.*).

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de 20 días, conforme al art. 369 *ibídem*.

CUARTO: Notificar esta providencia al extremo demandado, en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ejusdem*. De ser el caso, dese aplicación a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$150.000.000.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

